Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

que con el Beneficio de sus yerbas pueda lo
se el q los Vezs. tengan el de Buenas Carnes. Como co
de el Remate y postura del auasto de dhas Carnes
que sea Visto, que esta Vª de dha deesa, para otro
que el q. lleua Referido; y por lo q mira, al pedaz
de tierra que Contigua, se dize auer Vendido el Señ
Dn. Ferdo. Marin Perez Piñero. no haze lebrado, semejan
Venta, ni Como tal se deue graduar, pues solo a sido
el que Reputandose Igualmte. ynmemorial de rec
de la Villa el usar de dho Pedazo de tierra, y siendo
de tan poca Consideracion su Valor, y auiendose le
cho saber que tenia dho pastor la dehesa Carnizer
se le agrego dho pedazo de tierra en el Valor de
pesos lo q yncontinenti, partizipo, a los Sres. Capitula
asta poderlo azer Como lo aze, a esta Villa en su a
tamto. y por lo que toca al quebranto y delito que
por ley Ordenanza Vbiese Cometido el pastor de
nunziado, en esso prozedera el Sr. Gouor. conforme
Allase por dro.

Y por no ofrezerse otra cosa se fenezio este a
tamto. que firmaron sus Merzedes dig. doy fee

Man. Suazo — Dn. Ferdo. Marin — D. Antonio Buitrago y Angosto
Lorenzo Marin Perez Piñero — Antonio Ignazio
Melgarejo — Joseph Caballero Romano — Robustillo
Dn. Franco. Garcia Ruiz Melgarejo